

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RR.EE. (ASEDER) OF. ORD. N° 04046 /
MAT : OBSERVACIONES DE CHILE A ACUSACIONES FORMULADAS ANTE UNESCO
ANT : NO HAY.

SANTIAGO, 22 MAR. 1979

DE : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
A : SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION

1.- Me es grato remitir a US. fotocopia de las observaciones formuladas por este Ministerio, utilizando en parte los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación, a las acusaciones formuladas por la Organización no Gubernamental "Federación Mundial de Educadores" (FISE).

2.- Como US. podrá apreciar del tenor del documento de respuesta, todos los cargos formulados por la entidad denunciante han sido contestados con antecedentes de hecho y de derecho.

3.- Aprovecho la oportunidad para agradecer a US. la colaboración prestada al remitir oportunamente los antecedentes necesarios para elaborar la susodicha respuesta.

Saluda a US.

CON ANEXO



Enrique Valdes Puga
ENRIQUE VALDES PUGA
General de Brigada
Ministro de Relaciones Exteriores
Subrogante

MCV/ama

DISTRIBUCION :

- 1.- MIN. EDUCACION, c/anexo.
- 2.- RR.EE. (OF. PARTES), archivo
- 3.- RR.EE. (ASEDER), archivo

MINISTERIO DE EDUCACION
Gabinete Ministro
23 MAR 1979
FOLIO: 72. N°. 628

REF : Comunicación 25/78 de la FISE

SANTIAGO, 19 de Marzo de 1979.

Excelentísimo Señor
Amadou Mathar M'Bow
Director General UNESCO
Place de Fontenoy
PARIS

Excelentísimo Señor Director General :

A nombre del Gobierno de Chile, vengo en entregar las Observaciones a la comunicación de la referencia. No es la primera vez que la FISE envía a la UNESCO comunicaciones concernientes a mi país, ni tampoco es la primera donde se consignan imputaciones carentes de fundamento y seriedad.

I.- Consideraciones Generales

Precisamente, esta comunicación, que data del 30 de Junio de 1978, no pudo ser analizada por el Comité de Convenciones y Recomendaciones en su período de reuniones de Septiembre del año pasado, en razón de haberse acogido en dicha oportunidad los planteamientos jurídicos de la Delegación de Chile, en el sentido de que la referida comunicación debía ser previamente expurgada de los numerosos vicios procesales de que adolecía. Se demostró que no reunía en buena medida los requisitos de admisibilidad establecidos en el procedimiento vigente en el Comité de Convenciones para conocer este tipo de denuncias por supuestas violaciones a los derechos humanos en las esferas de la competencia específica de la UNESCO (Resolución 77 EX/8.3, y 104 EX/3.3).

2./

El texto expurgado por el Secretariado ha sido puesto en conocimiento de mi Gobierno con esta fecha, lo que explica el retraso de la respuesta. Es preciso reconocer el trabajo minucioso y eficaz realizado por el Secretariado, aplicando conforme a derecho las normas procesales vigentes; sin embargo, estimamos que existen aún defectos no subsanados: el concerniente al agotamiento de las vías internas de recurso. Nada hay en la comunicación que indique que se ha tratado de agotar o siquiera utilizar tales vías. Ello es particularmente grave, pues existen en el derecho interno chileno los medios para reclamar de todas las presuntas violaciones denunciadas. Creemos que por lo menos se debió haber exigido a la FISE que acreditara esta circunstancia, lo contrario implica, como se afirma en el documento 102 EX/19, dejar el onus probandi a cargo del acusado. Asimismo en lo que se refiere a las orientaciones de Gobierno en lo que a educación se trata, seguimos creyendo que corresponde a materias privativas del Estado concernido, sin tener relación alguna con Derechos Humanos.

II.- RESPUESTAS

1.- En relación al párrafo "Consideraciones Generales" :

Ya en este párrafo preliminar se advierten las características de prejuicio, falseamiento y tergiversación de los hechos que caracterizan al conjunto de la comunicación en análisis. Desde luego se dice que las Organizaciones Internacionales han condenado las supuestas violaciones de los derechos humanos en Chile. Ello es absolutamente falso, ninguna Organización Internacional, sea del Sistema de Naciones Unidas, sus Agencias Especializadas o de carácter regional o contractual, ha condenado nunca al Gobierno de Chile. En algunas de ellas, donde aún persisten procedimientos discriminatorios y selectivos en contra de Chile, se han adoptado resoluciones injustas por la misma razón, pero nunca se ha pronunciado una condena, pues la pasión política no ha posido configurar una medida de esta índole.

3./

La falta de seriedad de la institución denunciante, queda de manifiesto desde un principio, es así como hace referencia en este párrafo de consideraciones generales a "202 detenidos-desaparecidos" en Chile, que pertenecerían a las áreas de competencia específica de la UNESCO; acto seguido se refiere a estas personas sin individualizarlas, citando solo antecedentes tan globales como las profesiones; tantos médicos, tantos artistas, tantos periodistas, tantos estudiantes, etc. Naturalmente ello hace imposible una investigación seria sobre el particular.

Continuando en el terreno de las imputaciones genéricas, se habla de control militar en los establecimientos de enseñanza, la supuesta restricción de la libertad de expresión y la situación de los exiliados.

2.- "Las respuestas evasivas de la Junta".

Bajo este epígrafe hay una larga requisitoria en contra de las Autoridades del Gobierno de Chile en relación al problema de las personas desaparecidas. Lo curioso es que el Secretariado, al efectuar la labor de expurgación de los vicios procesales ya referidos, suprimió el párrafo 1.1 que es el antecedente del 1.2, quedando este último sin sustentación; ahora bien, si actuando correctamente, de acuerdo al procedimiento vigente, se suprimió el párrafo 1.1 que es el antecedente, también debió suprimirse el 1.2 que es la consecuencia y que por la misma razón es manifestamente improcedente, por referirse a materias que escapan a la competencia de la UNESCO.

No obstante estimar que este párrafo 1.2 también debió haber sido expurgado, como una deferencia al Comité, formularemos algunas observaciones :

a) Desde luego la cifra de personas supuestamente desaparecidas que se consigna, 2.500, no guarda relación

alguna con las cifras que han determinado la Cruz Roja Internacional y organismos de la Iglesia Católica de Chile, las que coinciden en alrededor de 618.

b) El Gobierno de Chile ha sido enfático en declarar que el esclarecimiento de la suerte y paradero de estas personas es un problema que compete directamente a los Tribunales de Justicia, quienes en estos momentos instruyen los procesos correspondientes.

c) Asimismo, el Gobierno ha declarado y así lo ha cumplido fielmente, que prestará toda su colaboración a los Tribunales de Justicia para el esclarecimiento de esta delicada cuestión.

d) Lo anterior es un hecho público y notorio. La prensa chilena, en uso de la libertad que actualmente existe en Chile, ha informado en forma minuciosa sobre todos y cada uno de los procesos. Lo dicho se comprueba con el texto mismo de la comunicación de la FISE, en el cual se reproducen informaciones recogidas de la misma.

e) El ya disuelto Grupo de Trabajo Ad-Hoc de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, reconoce expresamente esta circunstancia, sin perjuicio de negarlo mas adelante.

f) Es absolutamente falsa la afirmación de que, invocando la Ley de Amnistía de 19 de Abril de 1978, se hayan cerrado más de 300 casos que se investigaban en los Tribunales de Justicia. Ningún proceso de esta índole se ha cerrado por disposiciones de la Ley de Amnistía; solo en algunos casos los Tribunales han decretado el sobreseimiento temporal del proceso por falta de antecedentes, lo cual quiere decir que en el momento que se proporcionen o aparezcan nuevos antecedentes el proceso se reabre de inmediato.

g) Finalmente, una acotación respecto de la Ley de Amnistía : su alcance es amplio en el sentido de aplicar se a los hechos delictuosos cometidos durante el período comprendido entre el 11 de Septiembre de 1973 y su fecha de promulgación, cualesquiera fueren sus autores. Es así como gracias a ella obtuvieron su libertad numerosas personas condenadas por delitos comprendidos en dicha ley, prácticamente todas esas personas pertenecían a grupos extremistas y/o terroristas, contrarios al Gobierno. Es absolutamente falso pues sostener que dicha ley se dictó para amparar o encubrir solo delitos cometidos por funcionarios públicos.

3.- "El derecho de los chilenos a vivir en su país"

Este párrafo constituye otro ejemplo manifiesto del prejuicio y mala fe de la entidad denunciante. En efecto, se dice que las expulsiones y el exilio por razones políticas, económicas y profesionales de un número de chilenos estimado en un millón de personas, alrededor del 10% de la población del país, significa una grave sangría para el mismo.

Efectivamente, un millón de personas es más o menos el 10% de la población total del país, ¿Puede alguien con un nivel mínimo de cultura, creer la veracidad de tal afirmación?; ¿Dónde está ese millón de personas?; ¿Qué países los han acogido?; ¿Cuales son sus medios de vida? Fácíl es comprender que un millón de exiliados se advertiría masivamente, especialmente en Europa, creando problemas de gran magnitud a los países que los habrían acogido; la verdad es muy distinta y fácil de comprobar por el simple expediente de solicitar informaciones a los Estados miembros de la UNESCO. La cantidad total de personas en esta situación no excede de 15.000, lo cual es una apreciable diferencia con un millón. De estas 15.000 personas, un número apreciable de ellas corresponden a quienes, condenados por los Tribunales de Justicia a penas de

presidio, se acogieron al beneficio de la conmutación de la pena privativa de la libertad por la de extrañamiento, como ya esta Delegación lo informara en su oportunidad al Comité; otras corresponden a personas que se asilaron en Embajadas en Chile, durante el Estado de Guerra interna que vivió el país desde 1973 a 1975; es del caso señalar que a todas estas personas, el Gobierno de Chile, fiel cumplidor de las normas y tradiciones sobre asilo político, los concedió los salvoconductos para abandonar el país. Otras lo abandonaron para eludir la acción de la justicia y otras, no pocas, para buscar mejores oportunidades en otro país, pretextando persecución política. Para comprender debidamente este problema es preciso tener presente que un elevado porcentaje de estas personas forma parte activa del Movimiento de Resistencia que tiene por objetivo básico el derrocamiento del Gobierno de Chile, otras son conocidos activistas políticos. Respecto de ellas, el Gobierno de Chile, cumpliendo su obligación primordial de velar por la tranquilidad y paz pública, debe necesariamente adoptar medidas mínimas de resguardo. Esta es la razón fundamental por lo que las solicitudes para regresar al país son cuidadosamente analizadas, y en caso de que los antecedentes sean negativos, no se autoriza, por el momento, su reingreso. Actualmente se estudia un procedimiento para hacer estos trámites más expeditos, evitándose la posibilidad de cometer injusticias en contra de personas que no revisten peligrosidad.

Finalmente en relación a esta materia es del caso formular una observación de carácter general : del contexto de la comunicación de la FISE se desprende que la situación interna de Chile en lo que se refiere al disfrute y respeto por los derechos humanos es catastrófica. ¿Cómo se concilia pues esta situación con la voluntad de los supuestos exiliados para regresar a un país, que de estar a los términos de la comunicación de la FISE, no debería ofrecerles la más mínima garantía?

4.- "Los medios de comunicación de masa y el ejercicio del derecho de opinión"

"2.1 El marco jurídico institucional"

Bajo estos epígrafes, se afirma, haciéndose eco de informes del disuelto Grupo de Trabajo Ad-Hoc, que no existe en Chile la libre expresión de los medios de comunicación de masas. Al igual que lo que sucede en párrafos anteriores, estas afirmaciones curiosamente son avaladas por citas de la prensa chilena, la misma que está supuestamente reprimida. Algo enteramente similar ocurre con el último informe del Grupo de Trabajo Ad-Hoc, el cual, para abonar su afirmación de que no hay libertad de prensa en Chile cita 177 artículos y publicaciones contrarias al Gobierno. Por otra parte, la medida restrictiva más importante que cita la FISE, el Bando Nº 107 de la Jefatura de Zona de Emergencia de Santiago fue derogado con fecha 20 de Noviembre de 1978, restableciéndose plena libertad para la importación de libros, diarios, revistas y todo tipo de impresos.

"2.2 Casos concretos de violación del derecho de opinión y a la libertad de información"

a) Llama la atención en primer término que luego de afirmar que la situación se desenvuelve en un marco restrictivo, solo cita para fundar este aserto 3 ejemplos perfectamente aislados, es decir, el viejo sistema de convertir la excepción en regla general.

b) Los familiares y amigos de las personas supuestamente detenidas y desaparecidas han disfrutado de la más amplia libertad para formular toda clase de requerimientos en forma pública a las Autoridades. Precisamente, la prensa chilena ha informado de todas sus actividades, como también queda demostrado con las citas del documento de la FISE.

8./

c) Las nóminas de personas desaparecidas a que se hace referencia han sido publicadas por diversos medios de comunicación, entre ellos las revistas "MENSAJE" y "SOLIDARIDAD". Nadie ha puesto obstáculos a su difusión. Por lo demás, estas mismas nóminas fueron entregadas en Chile al Grupo de Trabajo Ad-Hoc, proporcionándoles toda la información que éste requirió de parte de las autoridades chilenas, como el mismo Grupo lo reconoce en su Informe. Se trata pues de una afirmación falsa.

d) La clausura del vespertino "LA SEGUNDA", (de clara posición de apoyo al Gobierno), se fundó en disposiciones precisas de la Ley de Seguridad del Estado, vigente desde antes del pronunciamiento militar del 11 de Septiembre de 1973. La dirección del vespertino reclamó de la legalidad de esta medida a los tribunales ordinarios, siendo desestimado su reclamo tanto por la Corte de Apelaciones de Santiago como por la Corte Suprema.

e) El caso citado bajo el Nº 5 es francamente risible. En Mayo recién pasado, la Embajada de Chile solicitó judicialmente en París que no se permitiera la exhibición de un ciclo de películas de televisión que tergiversaban groseramente la realidad del país. Es decir, el Gobierno de Chile sometió a la decisión de la magistratura francesa un asunto que le concernía, siendo esta última quien en definitiva debe fallar. ¿Cómo puede interponerse esto como un atentado en contra de la libertad de expresión?

f) En lo que se refiere a supuestas prácticas intimidatorias en contra de la Iglesia Católica, y sus medios de comunicación, el Gobierno no puede asumir responsabilidad por críticas que formulen entidades y personas particulares en contra de algunos integrantes de la jerarquía religiosa. El mismo Grupo de Trabajo Ad-Hoc no obtuvo ninguna prueba fehaciente en este sentido.

g) ¿Cómo puede estimarse que la adopción de la televisión en colores constituye un atentado en contra de los Derechos Humanos? (párrafo final del 2.2).

"2.3 La Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACOS), Organismo de la Junta para el control de la información y la propaganda"

a) La Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACOS), es un Organismo de comunicación entre el Gobierno y el país, como su mismo nombre lo dice. No tiene atribuciones de control sobre los medios privados y tal como lo dice la declaración reproducida en forma trunca, su objetivo es informar a la ciudadanía sobre las medidas y políticas del Gobierno. No se advierte pues en que atentaría en contra de los derechos humanos. Casi todos los Estados, por no decir todos, tienen Organismos de difusión y a menos que además tengan el control de la información (como sucede en algunos), no se puede decir que ello sea un atentado en contra de la libertad de expresión.

La afirmación del Director de DINACOS en el sentido de "limpiar el dial una vez que caduquen las concesiones radiales", tiene el siguiente significado: En Chile, las concesiones para obtener canales de radio difusión son otorgadas por el Estado, quien tiene el dominio inmanente de los mismos (Ley de Servicios Eléctricos de 1972). Debido al régimen de amplia liberalidad que ha existido en esta materia, se han otorgado más concesiones que lo que permite el dial de las estaciones receptoras, lo que ha provocado un verdadero atochamiento que impide la audición en buenas condiciones, pues literalmente casi todas las estaciones se interfieren recíprocamente. Tratase pues de un problema técnico y no político. La medida anunciada consiste en no renovar las concesiones a aquellas estaciones que no cumplan ciertos requisitos mínimos de carácter técnico que tienden a no perturbar las transmisiones de sus colegas. Eso es todo; una demostración más de como se pretende dar carácter político y

arbitrario a medidas de índole técnica, de normal ocurrencia en todas partes del mundo.

A lo anterior tiende también el llamado "Sistema Nacional de Comunicación", el que corresponde ni más ni menos que a la Oficina Federal de Comunicaciones de Estados Unidos : un Organismo técnico que tiene a su cargo la política de telecomunicaciones del país. Una vez más cabe preguntarse donde está la relación de esta denuncia con los derechos humanos.

5.- "3. Situación de la educación primaria y secundaria".

a) Para comenzar este rubro, se repite por vigésima vez una falsedad que ya ha sido desmentida por lo menos tres veces ante el mismo Comité de Convenciones : que la vida escolar continúa contralada por Organismos Militares y siguen vigentes todos los decretos y circulares que regulan la participación y vigilancia de las Fuerzas Armadas y organismos de seguridad en las escuelas y liceos. Tal como se explicó por parte de la Delegación de Chile en Mayo de 1975, Mayo de 1976, Septiembre de 1976 y Abril de 1977, en Abril de 1975 el Comando de Institutos Militares dictó una circular que disponía que para los efectos de la seguridad de los establecimientos, alumnos y maestros, dicho Comando ejercería sus funciones en directa coordinación con los jefes de establecimiento. Esta circular tuvo corta vida, pues otra del Ministerio de Educación la dejó sin efecto en el mismo mes de Abril de ese año. Sin perjuicio de lo anterior, en Junio de 1976, por medio de una circular conjunta de los Ministros del Interior, Defensa y Educación, se dispuso que el control académico y extra académico de los establecimientos fiscales correspondía sólo al Ministerio de Educación y esa es la situación vigente. En los archivos del Comité debe existir toda la documentación entregada en las

oportunidades indicadas por la Delegación de Chile. Es de esperar que esa sea la última vez que el Comité deba ocupar se de un asunto superado hace ya 4 años.

b) Acto seguido se afirma que el control de las personas y sistemas de enseñanza abarca los aspectos más mínimos de las actividades escolares. Como ejemplo se citan dos casos los que vale la pena citar literalmente para poner de manifiesto la falta de seriedad de estas imputaciones: "El Coronel Jorge Larrañaga, Presidente de la Asociación Nacional de Centros de Padres y Apoderados de establecimientos fiscales aseguró que se mantienen las disposiciones en el sentido de que el pelo no debe cubrir el cuello de la camisa. Agregó que la dirección de cada establecimiento debe preocuparse de la presentación personal del equipo docente y para docente para así poder exigirles con autoridad lo mismo a los alumnos".

En primer lugar, el Coronel Larrañaga es oficial en retiro y fue elegido para este cargo en 1973, antes del advenimiento del actual Gobierno; y, luego, ¿qué tiene que ver con los derechos humanos que se exija a los alumnos de establecimientos fiscales que el pelo no les tape el cuello de la camisa?; ¿de modo que las normas sobre presentación de personal docente, paradocente y alumnado también afectan los derechos humanos?. A estos extremos se llega cuando lo que predomina es la pasión política.

Luego se afirma que se "anuncia el pago de la educación media fiscal". Es decir, el mero anuncio de una medida que es enteramente facultativa del Estado, también constituye una violación de derechos humanos. Actualmente se estudia un sistema que manteniendo la gratitud absoluta de la enseñanza primaria, permita a los apoderados de la enseñanza media pagar una colegiatura modesta, en relación directa a sus ingresos, pero ello es solo un proyecto.

c) "3.3 Traspaso de escuelas fiscales a instituciones privadas".

También constituiría violación de derechos humanos según la FISE, el traspaso de algunos establecimientos de enseñanza técnico profesional al sector privado. Esta imputación no debería ni siquiera ser respondida, por ser materia privativa del Estado respectivo. Pero como deferencia al Comité, se expondrá brevemente en que consiste el proyecto. Se trata de asegurar fuentes de trabajo a los egresados de la enseñanza técnico profesional. Con tal objeto se está siguiendo un plan piloto consistente en el traspaso de establecimientos a corporaciones privadas de desarrollo social, en áreas industriales y agrícolas, de tal manera que los estudiantes aprovechen la infraestructura existente para sus prácticas y luego obtengan trabajo de inmediato al egresar, en la misma área. Los programas siguen a cargo del Ministerio de Educación, los profesores continúan en la planta del mismo Ministerio y existe una absoluta fiscalización de los establecimientos.

d) "3.4 La enseñanza técnico profesional en establecimientos privados".

Todo este punto es absolutamente irrelevante y estimamos que debería haber sido eliminado por el Secretariado, pues se aparta de la competencia de UNESCO. A título de información señalaremos que el problema de la proliferación de institutos y academias técnicas privadas se arrastra en Chile desde la década del 30 aproximadamente, como resultado de la falta de una política orgánica al respecto. Aquí es del caso citar por primera vez un documento trascendental recientemente emitido por el Gobierno de Chile, cuyo objeto es la revisión total de la política educacional, a fin de ponerla al día y adecuarla a los requerimientos de los tiempos actuales. Dicho documento, de fecha 6 de Marzo del presente año y que se acompaña como anexo, dice lo siguiente, al tratar de la educación media técnico profesional :

"La Educación media técnico-profesional". La situación

de las actuales escuelas del Estado en la especialidad debe replantearse íntegramente, dentro del conjunto de las otras alternativas educacionales, de modo que el Estado : acelere y complete el traspaso de aquellas escuelas técnico profesionales viables y cuyo giro se relacione con la empresa privada, traspaso que deberá hacerse a personas naturales o jurídicas afines con la especialidad respectiva. Cree, mantenga y desarrolle en un nivel de eficiencia aquellas escuelas técnico-profesionales que considere adecuado promover como experiencias piloto o por motivos estratégicos o de seguridad; y refunda, cierre o transforme en establecimientos de otra enseñanza alternativa los restantes. Al decidir estas opciones o las dos siguientes, se considerará debidamente la posibilidad económica y financiera de un equipamiento eficiente; la demanda ocupacional y el nivel razonable de matrícula. Se estimulará la instalación de escuelas técnico-profesionales por empresas privadas que requieran personal especializado en gran número, con el objeto de formarlo. Se estimulará asimismo la instalación de este tipo de escuela con financiamiento y/o asistencia técnica internacionales. El objetivo final será que, en la mayor medida posible, las escuelas técnico-profesionales sean autónomas y el Estado, mediante un Fondo de Becas, subsidie a quienes estudien en cualquiera de esas escuelas. El Estado fiscalizará severamente las escuelas técnico-profesionales de cualquier origen y conservará sobre ellas la tuición en los aspectos pedagógicos y formación humana. El plazo para entregar al Presidente de la República las proposiciones legales, reglamentarias y administrativas para implantar los puntos precedentes es el segundo trimestre de 1979".

e) "3.5 La Junta Militar reforma los programas de enseñanza secundaria"

Este es otro punto que creemos debió ser expurgado por el Secretariado, pues la modificación de los programas de enseñanza es algo enteramente privativo de los Estados. Fácil es comprender a qué extremos se llegaría si ello pudiese ser objetado en los Organismos Internacionales, por lo demás, tampoco se comprende cómo una modificación de programas pueda afectar en alguna forma los derechos humanos. Por otra parte, si se lee atentamente el párrafo pertinente del documento de la FISE, es fácil advertir que lo que se pretende es básicamente dar mayor rigor científico a la enseñanza de las Ciencias Sociales, despojándolas de conceptos subjetivos o antojadizos.

f) "3.6 La opresión nacional y sus efectos en la educación"

Desde su título este párrafo revela el prejuicio y la falta de racionalidad de sus autores. En efecto, se sienta la premisa de que existe "opresión nacional", la que se da por demostrada sin mayor análisis y luego se desprenden las conclusiones de esta premisa. Como ejemplo de sofisma no está mal para quienes se atribuyen la calificación de educadores. Las citas y referencias que avalan o pretenden avalar el sofisma antedicho están o burdamente tergiversadas, o tomadas fuera de su contexto. Por ejemplo, se afirma que el Director General de Educación, Coronel Agustín Soto, habría dicho que "existe un déficit de más de dos millones de metros cuadrados de edificación escolar", pero se omite la frase completa "actualmente existiría un déficit de más de dos millones de metros cuadrados de edificación escolar, lo que no es del todo malo si se considera que en 1973 dicho déficit llegaba a cinco millones de metros cuadrados. Pero en ningún caso estamos satisfechos con la situación actual". Hay una diferencia bastante apreciable como puede advertirse.

En relación a esta materia es interesante tener a la vista un estudio muy completo realizado por

el Ministerio de Educación, que se titula "Desarrollo de la Educación chilena desde 1973", el que se acompaña como anexo.

g) "4. Violación sistemática de los Derechos del Hombre en las Universidades chilenas".

"4.1 Las Universidades siguen bajo control militar".

No es tampoco la primera vez que la FISE pretende desfigurar la realidad universitaria chilena en la UNESCO. La materia tiene una importancia decisiva y sobre ella daremos al finalizar este párrafo una información de gran interés.

Pasamos a responder los cargos comprendidos bajo el epígrafe recién transcrito :

1. "Las Universidades siguen bajo control militar"

Respecto de esta imputación debemos señalar en forma enfática que no hay ni ha habido jamás tal "ocupación militar". Este cargo se funda evidentemente en la medida temporal adoptada por el Gobierno en el sentido de designar como rectores delegados a altos oficiales en retiro de las Fuerzas Armadas, debido a la caótica situación imperante en las Universidades chilenas como consecuencia de la politización extrema a que se había llegado en 1973.

2. Del hecho anteriormente citado, que ha sido informado en detalle a la UNESCO, la FISE saca sus propias conclusiones y por ende el consiguiente sofisma : "la ocupación militar" origina "la asfixia de la libre expresión académica y el temor a la declaración". Naturalmente no se dan pruebas, argumentos ni ejemplos para fundar este aserto.

3. Luego se dice que las instituciones democráticas de gestión en las Universidades fueron reemplazadas por una administración vertical y militar. Se trata de una nueva falsedad. La organización en todas las Universidades es idéntica a la que existía antes del 11 de Septiembre de 1973, siguen vigentes los mismos estatutos, sus mismas estructuras académicas, docentes, paradocentes y administrativas. Lo que si no está en vigencia son los organismos de co-gobierno elegidos por votación directa de alumnos, empleados administrativos y profesores, sistema que por lo demás solo existió en Chile entre 1967 y 1973, constituyendo un rotundo fracaso por el desorden y politización que introdujo en las actividades específicas de las Universidades. Demás está decir que el sistema de co-go-bierno no existe en la mayoría de las Universidades del mundo y su supresión no constituye bajo ningún aspecto violación de derechos humanos.

4. Tal como se dice más arriba, la Delegación de Chile ha informado con todo detalle la situación de las Universidades y ha dicho que la designación de rectores delegados del Gobierno es una medida eminentemente transitoria y que durará solo el tiempo que las circunstancias lo exijan.

Es con profunda satisfacción que el Gobierno de Chile puede informar ahora que la situación de las Universidades volverá a la absoluta normalidad en plazos ya determinados. Es así como en la directiva Presidencial sobre política educacional, se dice entre otros conceptos los siguientes en relación a las Universidades:

a) Una comisión especial de alto nivel redactará en el curso del presente año una Ley General de Universidades, la cual será el marco general de las Universidades chilenas, tanto estatales como particulares

b) La ley deberá determinar que las universidades serán entes autónomos, en los términos

que la Ley defina, regidos por los organismos o autoridades que ellas mismas se den. Dichos organismos o autoridades serán generados en la base por los profesores titulares y por los profesores adjuntos y o auxiliares con más de 10 años en estos cargos. La ley definirá los requisitos mínimos para ser profesor titular.

c) En la generación de los organismos o autoridades de cada Universidad, sus estatutos contemplarán procedimientos que sirvan de efectivo contrapeso a la posibilidad de que las votaciones sean distorsionadas por la política, o en otras formas que desvirtúen las finalidades específicamente universitarias.

d) Toda Universidad será dirigida por un Rector. Este será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en quina del supremo Organismo colegiado de la respectiva Universidad. Es decir, se vuelve al sistema tradicional vigente en Chile hasta 1967, en que los Consejos Superiores de las Universidades elaboraban quinas con los académicos más destacados, designando el Presidente de la República una persona de dicha quina. Naturalmente que la Ley considerará especialmente la situación de las Universidades Católicas.

Estas son pues en síntesis algunas de las disposiciones más fundamentales de la futura ley general de universidades, que será una realidad en el curso del presente año. De esta forma quedará desvirtuada de una vez para siempre la imputación del "control militar de las Universidades".

Tal como se dijo, se acompaña como anexo el documento "Política Educacional-Directiva Presidencial".

h) "4.2. Los estudiantes son privados del derecho a la libre expresión y organización".

Comienza este párrafo expresando que "la organización nacional representativa de los estudiantes de la Universidad de Chile fue liquidada en Septiembre de 1973 con la intervención del rector delegado de la Universidad". Fue un hecho público y notorio en Chile que dicha "organización" no era representativa y ni fue "liquidada" por la intervención del rector delegado, puesto que, debido a una aguda crisis interna debida a una extremada politización este organismo, Federación de Estudiantes de Chile (FECH), desde hacía un año antes de 1973, se había dividido en dos organismos paralelos, como consecuencia de que la mesa directiva, íntegramente controlada por el Partido Comunista, no había convocado a elecciones al finalizar su período, perpetuándose ilegítimamente en el poder. La FECH estaba pues disuelta de hecho. Ante esta situación y considerando el clima general del país, resultaba evidente que no podían realizarse elecciones en los organismos estudiantiles. Sin embargo, dada la especial preocupación existente desde el primer momento en el Gobierno por incorporar activamente a la juventud en el quehacer universitario, nunca dejaron de haber formulas de organización y participación estudiantil, formándose las federaciones de estudiantes y aplicando progresivamente el sistema de votación universal. Es así como hoy existen Centros de Alumnos y federaciones de estudiantes elegidos por los mismos. Desde 1978, todos los directivos son elegidos por el alumnado y puede ser designado cualquier estudiante.

i) "4.3 Los estudiantes continúan siendo expulsados de las Universidades".

Como ya es habitual en la FISE se comienza por sentar la premisa: "Los estudiantes continúan siendo expulsados de las Universidades" y luego para demostrar la validez de la regla general cita un solo caso, en cinco años. El Comité podrá formarse una idea acerca de la seriedad de esta imputación. Dicho caso por lo demás, fue objeto de un sumario interno minucioso, el que determinó responsabi-

lidades claras de parte de los tres afectados. Solo cabe agregar que los tres han solicitado reconsideración de la medida y según lo informado por la Universidad, será acogida la de dos de ellos.

j) "4.4 La reducción de las Universidades continúa".

La afirmación anterior no es más que una crítica a la política de racionalización de la actividad universitaria, la cual, pese a que sus recursos han sido considerablemente incrementados por el Estado, adolece de una escasez crónica de los que serían ideales. Debe tenerse presente al respecto que en Chile todas las Universidades, tanto las fiscales como las particulares, son íntegramente financiadas por el Estado. Como ya se ha informado en ocasiones anteriores, la política de racionalización universitaria ha tenido fundamentalmente como meta corregir el tremendo desequilibrio presupuestario educacional que existía en Chile hasta 1973, lo que se traducía en que el 52% del presupuesto educacional que en Chile es unitario, iba a las Universidades, las que atienden aproximadamente a 280.000 personas y el 48% restante a la educación parvularia, básica, secundaria y técnico-profesional, con una población escolar superior a tres millones.

La racionalización en comento ha tenido como uno de sus objetivos el readecuar los cupos en aquellas carreras en que se formaba un número de profesionales muy superior a las reales necesidades del país, con los consiguientes resultados de desocupación y frustración de los egresados.

k) "4.5 Supresión de la gratuidad de los estudios".

También aquí lo que hay es una discrepancia de los autores del documento de la FISE con la polí

20./

tica seguida por las Universidades en materia de financiamiento. Naturalmente que ello tampoco tiene nada que ver con problemas de derechos humanos.

No obstante lo anterior, como una deferencia hacia el Comité, se proporcionarán algunos antecedentes :

a. Desde luego, la información proporcionada por la FISE se refiere solo a la Universidad de Chile, donde como lo reconoce el mismo documento, se cobra una matrícula escalonada según los ingresos del grupo familiar del estudiante, de modo que paga más quien pueda hacerlo y queda exento aquel que carece de medios. Cabe señalar que en la Universidad de Chile están exentos de todo pago un 30% del alumnado y que además los servicios de bienestar otorgan becas en dinero a aquellos alumnos que por su condición económica no pueden sufragar sus gastos de vivienda, alimentación y vestuario mientras estudian.

b. Por lo demás el sistema de matrículas escalonado se aplica desde hace 11 años en las otras Universidades del país, con tramos muy similares a los de la Universidad de Chile y si se analizan las cifras dadas en el documento de la FISE, las que fluctúan entre tres y 43 dólares mensuales, se comprobará que con ello solo se financia una parte mínima de los estudios. Por lo demás, ¿hay alguna Universidad en Occidente en que el costo de la educación para el estudiante sea tan bajo como en Chile?

c. Respecto del proyecto a que se alude en el documento, tendiente a financiar la educación superior, este no llegó a ser aprobado y por lo demás, como se desprende de su artículo, trataba precisamente de establecer un sistema en el cual toda persona podía estudiar, por cuanto el pago se haría una vez recibido como profesional, o sea cuando tuviese asegurado un ingreso como fruto de su profesión que le permitiese devolver a la Universidad, en parte

Naturalmente, el beneficio de la educación

1) "4.6 Política de autofinanciamien-
to de la investigación científica
en Chile".

También en este párrafo predomina el prejuicio, la confusión y la ligereza. Hay que decir en forma más enfática que jamás se ha disminuído ni se ha hablado de disminuir los presupuestos de investigación científica en los ítem de los presupuestos universitarios. Tampoco se ha hablado de autofinanciamiento, por el contrario, en los distintos anteproyectos sobre financiamiento que se han llegado a debatir, se ha especificado claramente que la investigación científica será financiada por el Estado.

En la futura Ley General de Universidades, el asunto tendrá una destacada ubicación, es así como en la Directiva Presidencial, que se acompaña como anexo, se dice lo siguiente: "La Ley declarará como uno de los objetivos fundamentales de la Universidad la investigación científica, pura o aplicada y fijará las pautas generales que hagan posible y obligatorio el cumplimiento de ese objetivo".

Creemos que con lo expuesto queda claramente desvirtuada esta nueva imputación antojadiza de la FISE.

m) "4.7 Derecho de los chilenos
de vivir y trabajar en su país".

En este último párrafo el documento se refiere a los profesionales que según FISE, por las condiciones y la política económica existente en el país, deben trabajar en el extranjero. Cita concretamente el caso

de los médicos, en términos generales y sin mayor argumentación ni menos prueba, se refiere a "los que expulsados de sus lugares de trabajo se han visto en la obligación de dejar el país" y agrega como causas "menos directas" de emigración "el clima de sospechas, delación y persecuciones" y la "falta de condiciones materiales y morales mínimas para el desarrollo del trabajo intelectual y universitario". Este "clima" y esta "falta de condiciones", tan subjetivamente expresados y valorados permite a la FISE concluir que los "exiliados se ven de hecho frente a una situación de violación de los derechos humanos ante la imposibilidad de regresar a su país y allí ejercer sus actividades".

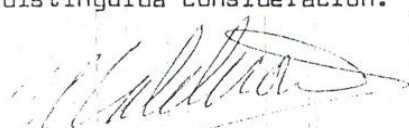
Este fenómeno, al que universalmente se le conoce con el nombre de "fuga de cerebros" no es nuevo en Chile y es particularmente agudo en los países en vías de desarrollo, aumentando en los momentos de crisis económica como la que el mundo vivió entre 1974 y 1977 y la que seguramente volverá a vivir muy pronto.

En la actualidad se advierte una acusada tendencia al regreso por parte de profesionales y el porcentaje de migraciones está en el promedio normal para Chile.

No se advierte pues como un problema universal podría constituir una violación de derechos humanos.

Estas son pues las respuestas que el Gobierno de Chile formula al documento de la FISE por intermedio del suscrito.

Saluda al señor Director General con los sentimientos de la más distinguida consideración.


MARIO CALDERON VARGAS
Abogado

Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores